ESTUDIOS PREVIOS
Octubre de 2024

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la Secretaria de Aguas e infraestructura del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales, bajo el siguiente desarrollo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *(…)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
>
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los*

mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

*"Las **Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato**, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

La Constitución Política de 1991 señala en el inciso primero del artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En el mismo sentido en su artículo 366 dispuso como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, cuyo objetivo fundamental está enfocado a la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 estableció en cabeza de los municipios, la obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios

de agua y saneamiento básico de manera eficiente, con base en lo dispuesto en dicha norma.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la adopción de este marco normativo, el Gobierno Nacional evidenció que debía brindarse un apoyo adicional a los municipios con el fin de permitir que los mismos pudiesen dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, razón por la cual en el año 1998 el Ministerio de Desarrollo Económico en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, implementaron el Programa de Modernización Empresarial (PME), cuyo propósito fundamental fue la puesta en marcha de esquemas sostenibles de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la participación de operadores especializados, esto es, personas jurídicas que contaran con el conocimiento y la experiencia necesaria para asumir dicha prestación.

A pesar de que dicha política pública se implementó con éxito, se quedó corta en capacidad de respuesta respecto de la celeridad y tamaño de la demanda de atención de la totalidad de municipios del país. Además, con relación a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP), según consta en el documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007, se presentaron deficiencias, en su aplicación: “(i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las E.S.P., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incompletas debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales y el deficiente acceso a crédito, y (iv) atomización y asimetrías en la distribución geográfica de los recursos con relación a las necesidades”.

Situación que llevó al Gobierno Nacional a considerar que era necesario diseñar una nueva estructura de apoyo a la gestión municipal que permitiera lograr los objetivos planteados por el Programa de Modernización Empresarial (PME) a mayor escala, buscando una alianza con los Departamentos, en desarrollo de las funciones que la Constitución y la Ley les otorga como nivel de articulación entre los municipios y la Nación. Dando paso al surgimiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, como una estrategia para armonizar los lineamientos de política que fueron definidos en el documento Conpes 3383 del 10 de octubre de 2005 “Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado” con el fin de afrontar las limitaciones que se venían presentado bajo una estructura ordenada, con una visión integral y regional, y con mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los departamentos.

Dichos Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los encontramos regulados en el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) reglamentado a su vez por el Decreto Nacional 1425 del 2019, y definidos como “un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios

públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios".

Con base en lo anterior, para el desarrollo del PDA en el Departamento del Quindío, se suscribió el 27 de septiembre de 2008 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica No. 072, con el cual se dio inicio a la fase I del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en ese momento por la norma que se encontraba vigente (Decreto 3200 de 2008) para continuar con la fase II. Igualmente el Departamento suscribió con el Ministerio actas de concertación del diagnóstico técnico, base de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio, del esquema financiero y de definición de las estructuras operativas y del esquema fiduciario para el manejo de los recursos del Plan y contrató en el mes de diciembre de 2009 con el Consorcio "Gerencia PDA Quindío" la Gerencia Asesora del PDA por el término de 24 meses.

Antes del vencimiento del contrato celebrado con el Consorcio "Gerencia PDA Quindío", la Administración Departamental con fundamento en el artículo 14 del Decreto 3200 de 2008, y en el parágrafo único del artículo primero del Decreto 4214 de 2011 (vigentes para ese entonces), tomó la decisión de asumir las funciones de la Gerencia Asesora del PDA a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura con el propósito de imprimir fortalecimiento, agilidad, calidad, eficacia y eficiencia a los procesos derivados del Plan Departamental de Aguas, decisión que fue socializada en el Comité Directivo del 17 de enero de 2012, donde se comunicó la no continuación de la Gerencia Asesora a través del Consorcio Gerencia PDA Quindío, como parte de la estructura operativa del mismo.

Por consiguiente, el Departamento del Quindío dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.2.2. del Decreto 1425 de 2019 definiendo al Gestor como "el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento. (…)". Quien asumió funciones contratando los servicios profesionales de un grupo interdisciplinario de apoyo; teniendo en cuenta que se trata de una estrategia a nivel Departamental con directrices Nacionales, que involucra una gran cantidad de recursos económicos de la Nación, los Departamentos y los Municipios los cuales están destinados a mejorar la calidad de vida de los Quindianos a través de la optimización de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Conforme lo expuesto, los PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA Quindío ha realizado la formulación, implementación y/o actualización de los instrumentos de planeación (Manual Operativo, Plan general Estratégico y de Inversiones, Plan Anual Estratégico y de Inversiones, Plan de Aseguramiento de la Prestación y Plan Ambiental), conforme a los parámetros establecidos por el Decreto 1425 de 2019, Artículo 2.3.3.1.5.1 y contando con la respectiva aprobación de Comité Directivo.

En el mismo sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Decreto, el PDA realizó el Comité Directivo No. 78 del día 31 de mayo de 2024, donde se aprobó el Plan

Estratégico de Inversiones (PEI) 2024; representado en la asignación de recursos preliminares del subcomponente del gestor por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1,273,660,000.00), disponibles en el Certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos CDR No. 16860 del 14 de junio de 2024, expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua), el cual lleva las siguientes especificaciones: CONCEPTO DEL GASTO: Componente de la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento y Desarrollo Institucional. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Estructuración e Implementación del PDA Quindío. FUENTE Y VALOR: PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO por $1.273.660.000.00.

Ahora bien, para que el PDA pueda adquirir compromisos y adelantar los procesos contractuales, basta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR), tal como consta en la Circular 7300-3-12791 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así: "(...) En principio es pertinente señalar, que tanto la Nación como los Departamentos y Municipios efectúan la ejecución y administración de los recursos de inversión a través del Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA, para lo cual se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 que establece "Los recursos girados para las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismo se entenderán los gastos asociados a los PDA". En virtud de lo anterior, se realiza traslado de la titularidad de los recursos en cabeza del Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA y se inicia el proceso de ejecución del gasto de dichos recursos a través de la contratación de los diferentes proyectos asociados a los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento por parte de las personas habilitadas de conformidad con el mandato legal contemplado en el numeral 12 del artículo 2.3.3.1.2.3. Del Decreto 1425 de 2019 que a su tenor literal expresa:

"Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes departamentales para el Manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable".

Respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019 y de la normatividad vigente, el Departamento del Quindío en su calidad de Gestor de los PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA, en lo referente al componente de infraestructura, tiene a su cargo prestar el apoyo técnico necesario para lograr las Inversiones en Infraestructura en Agua y Saneamiento Básico, y comprende de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, el apoyo para lograr lo siguiente: *"la elaboración y/o ajuste de estudios, diseños y/o consultorías (en*

caso de requerirse), reingeniería, gestión predial, suministro de bienes y/o servicios, gestión para el desarrollo de la infraestructura y la construcción de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana como en el área rural de los municipios que hacen parte del PDA del Departamento del Quindío".

Igualmente, se debe velar porque en la ejecución de los diferentes proyectos se proteja el área Ambiental, con base en tres pilares fundamentales, el primero es garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, vigilando porque se presten los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico de una manera adecuada, así como las obligaciones ambientales en cabeza de las entidades territoriales; el segundo corresponde a la definición de lineamientos para la ejecución de los proyectos de prestación de servicios públicos, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables que estén disponibles para la prestación de los mismos; y el tercer pilar a tener en cuenta hace referencia a la implementación de las acciones que se deriven del Plan Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019.

Para el normal desarrollo del área de infraestructura del PDA, se requiere la contratación de personal, que se encargue de conformidad con el organigrama vigente para la Gestoría, de prestar apoyo técnico en la estructuración de los estudios previos y demás documentos necesarios para la contratación de obras, consultorías e interventorías; apoyar los procesos de acompañamiento a los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, en el ajuste a los programas de gestión integral, revisión, estructuración, y ajuste de proyectos para su respectiva viabilizarían, así como de brindar acompañamiento al Gestor del PDA en todas las acciones que se requieran desde el punto de vista técnico, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 494 del 28 de agosto de 2020 y modificado mediante el Decreto No. 0958 del 19 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 494 DE 2020 Y SE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO AL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO PDA QUINDIO, EN VIRTUD COMITÉ DIRECTIVO VIRTUAL N°72 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, expedido por el señor gobernador del Departamento del Quindío, el cual fue previamente revisado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Por todo lo antes motivado y ante la necesidad planteada, se hace indispensable que la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, cuente con el apoyo de un profesional que acredite título de pregrado en Ingeniería y/o Arquitectura y/o areas afines; con matrícula profesional vigente, con una experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, La Directora Administrativa de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa

Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva**.** No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina**:** *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO AL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO PDA QUINDIO.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en será en las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental en la calle 20 # 13-22 piso 5 de la ciudad de Armenia (Quindío) en la Secretaría Aguas e Infraestructura del Departamento y en los sitios del Departamento del Quindío donde se estén ejecutando obras relacionadas con el objeto contractual.

2.5. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del futuro contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío a través del Consorcio FIA cancelará el valor del futuro contrato mediante **DOS** (02) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos y **UN** (1) ultimo pago correspondiente a NUEVE (9) días calendario por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARAGRAFO**: El Departamento realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

2.6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS No. 16860 del 14 de junio de 2024 expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua).

2.7. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Director Operativo de Aguas y Saneamiento básico código 009 grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.8.1.1. Apoyar al Gestor en la realización de las visitas técnicas a los sitios donde se pretende ejecutar los proyectos de consultoría de diseños y/o construcción de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico; emitiendo conceptos técnicos y/o informes especializados de las necesidades y requerimientos que justifiquen la elaboración de proyectos de inversión por partedel departamento.

2.8.1.2. Apoyar al Gestor en la elaboración, proyección y/o revisión de los aspectos y/o especificaciones y/o alcances técnicos y demás actividades inherentes, en la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los proyectos y/o contratos del PDA Quindío que le sean asignados, debiendo generar el soporte documental al que haya lugar.

2.8.1.3. Apoyar al Gestor en las actividades a que haya lugar en el marco de la viabilización de proyectos en Agua Potable y Saneamiento Básico que sean presentados al Ente viabilizador, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

y/o departamento del Quindío, para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.8.1.4. Brindar apoyo en las evaluaciones de acuerdo a su idoneidad, dentro de los procesos de selección que adelante la Secretaría Jurídica y de Contratación del departamento, cuya necesidad emane de la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico (PDA Quindío), cuando sea designado dentro del comité evaluador.

2.8.1.5. Apoyar al componente de infraestructura del PDA Quindío con la entrega oportuna de información solicitada relacionada con los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico que le sean asignados, para la realización de informes de seguimiento que se presenten al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o demás instituciones o personas interesadas en el avance del proyecto.

2.8.1.6. Brindar apoyo al gestor, en la elaboración y/o seguimiento y/o revisión de los documentos contractuales e informes de supervisión que presenten los contratistas de obra y/o consultoría y/o interventoría que deban ser tramitados y custodiados en la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico.

2.8.1.7. Brindar apoyo al Gestor cuando sea requerido en la elaboración y/o revisión y/o rendición de los informes de seguimiento que deban ser presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, organismos de control u otras entidades que lo soliciten.

2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.

2.8.2.2. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.

2.8.2.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.

2.8.2.4. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.5. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.2.6. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.2.7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.2.8. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.8.2.9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.8.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.8.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.8.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.8.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.8.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: “Contratación Directa” consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: “*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*”**;** reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:“*…Las*

entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita…" *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría*[1]*, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.
El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

5.1. IDONEIDAD: Título de pregrado en Ingeniería y/o Arquitectura y/o areas afines; con matrícula profesional vigente.

5.2. EXPERIENCIA: Experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.
B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
C) Libreta
D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
E) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019.
F) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
G) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
H) Certificaciones de experiencia.

[1] Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3.

I) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
J) Antecedentes de la profesión.
K) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
L) Examen medico preocupacional.
M) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta se necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[2]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Elaboró: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista componente jurídico PDA
Revisó: Claudia Andrea Campos Varón - Abogada Contratista componente jurídico PDA
Aprobó: Kurt Wartski Patiño – Director Operativo de Aguas y Saneamiento Basico PDA Q.
Aprobó: Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Juridica SAID

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho